

**Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial:** San Salvador, a las once horas con cinco minutos del día veintinueve de septiembre de dos mil veinte.

Por recibidos:

1) Memorándum con referencia SG-ER-336-2021, de fecha veintiuno de septiembre de dos mil veintiuno, firmado por la Secretaria General de la Corte Suprema de Justicia, por medio del cual comunica que:

“...la asistencia de los Magistrados y Magistradas a las sesiones de la Corte en Pleno desde enero a agosto de 2021, se encuentra registrada en las actas que se levantan en cada sesión de Corte Plena; por tanto, esa información puede ser obtenida de la consulta directa de dichas actas, mismas que ya se encuentran a disposición del público para su verificación, en el sitio web: [www.csj.gob.sv](http://www.csj.gob.sv) (Corte Plena, historial de actas), de conformidad a lo establecido en el Art. 62 de la Ley de Acceso a la Información Pública” (sic).

2) Memorándum con referencia DTHI/UATA-2166-21/Ki, de fecha veintiocho de septiembre de dos mil veintiuno, suscrito por la Directora Interina de Talento Institucional de esta Corte, a través del cual brinda el detalle de contrataciones y remociones del 1 de mayo a agosto de 2021, de la Sala de lo Constitucional de la Corte Suprema de Justicia.

3) Memorándum con referencia DF-DT-243/2021-fs, de fecha veintiocho de agosto de dos mil veintiuno, remitido por la Jefe del Departamento de Tesorería de esta Corte, mediante el cual informa que:

“En relación a lo solicitado, la Pagaduría Auxiliar responsable de realizar los pagos correspondientes, si cuenta con la información requerida en cuanto a la firma en planilla, sin embargo, de conformidad a la Ley de Acceso a la Información Pública, el Artículo 24, literal c. establece *‘Es información confidencial: c. Los datos personales que requieran el consentimiento de los individuos para su difusión y amparados a lo que establece la misma Ley en lo relacionado al Derecho a la Protección de Datos Personales ‘Art. 31.- Toda persona, directamente o a través de su representante, tendrá derecho a saber si se están procesando sus datos; a conseguir una reproducción inteligible de ella sin demora; a obtener las rectificaciones o supresiones que correspondan cuando los registros sean injustificados o inexactos y a conocer los destinatarios cuando esa información sea transmitida, permitiéndole conocer las razones que motivaron su petición, en los términos de esta Ley. El acceso a los datos personales es exclusivo de su titular o su representante’*, por lo que en cumplimiento a la base legal vigente no es posible hacer entrega de la información citada.

**Considerando:**

I. 1. En fecha 16/9/2021 la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, presentó por medio del Portal de Transparencia del Órgano Judicial la solicitud de acceso número 444-2021, en la cual requirió:

- “1. Se requiere copia de las bitácoras, o de marcaciones o registro de asistencia a las Sesiones de la Corte en Pleno desde enero a agosto 2021, en la que conste la asistencia de los Magistrados (propietarios y/o suplentes) que acuden a dichas sesiones.
2. Copia del listado de contrataciones y remociones hechas desde el 01 de mayo a agosto de 2021, que correspondan a la Sala de lo Constitucional de la CSJ. Del listado se solicita que se proporcionen: nombres, cargos o plaza asignada, salarios, tipo de contrato, fecha inicio y de finalización de labores y motivo de despido o renuncia.
3. Se requiere la firma de Planilla de asistencia laboral de los Magistrado de Corte Suprema de Justicia desde mes de enero a agosto, 2021” (sic).

2. Por resolución con referencia UAIP/444/RAdmisión/1134/2021(3), de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno, se admitió la solicitud de información, la cual fue requerida a: i) Secretaria General, mediante memorándum con referencia UAIP/444/966/2021(3); ii) Directora Interina de Talento Humano Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/444/967/2021(3); y, iii) Jefa del Departamento de Tesorería Institucional, mediante memorándum con referencia UAIP/444/968/2021(3), todos de fecha veinte de septiembre de dos mil veintiuno y recibidos el mismo día en dichas dependencias.

3. En virtud de lo expresado por la Jefa de Tesorería Institucional de esta Corte, se debe señalar lo siguiente:

En primer lugar, es preciso referirse a la información confidencial contenida en el art. 6 letra f de la Ley de Acceso a la Información Pública (LAIP), la cual es definida como: *“Información confidencial: es aquella información privada en poder del Estado cuyo acceso público se prohíbe por mandato constitucional o legal en razón de un interés personal jurídicamente protegido”* (itálicas agregadas). Dentro de esta clasificación el art. 6 letra “a” establece que: “Datos personales: la información privada concerniente a una persona, identificada o identificable, relativa a su nacionalidad, domicilio, patrimonio, dirección electrónica, número telefónico u otra análoga”.

Respecto de la información confidencial, es preciso acotar que en la resolución con referencia NUE ACUM 161 y 162-A-2014(JC), del diecisiete de diciembre de dos mil catorce, emitida por el Instituto de Acceso a la Información Pública, se indicó que en términos generales, “... la proyección de los datos personales no se limita únicamente a la vida privada o íntima de

las personas, sino también a aquellos que identifican o permitan, al combinarlos, la identificación pudiendo servir para la elaboración de perfiles ideológicos, raciales, sexuales, económicos, o de cualquier otra índole, que puedan construir una amenaza para las personas”.

En ese sentido, por las razones antes expuestas, siendo que se ha comunicado por la Tesorera Institucional que la información concerniente a la firma de Planilla de los Magistrado de Corte Suprema de Justicia desde mes de enero a agosto de 2021, es información de carácter confidencial de los mismos, no es procedente su entrega.

Además, se debe valorar el hecho que el incumplimiento al mandato legal de confidencialidad de datos personales, trae aparejada una sanción de carácter pecuniario al funcionario que revele estos datos, conforme a lo dispuesto en los arts. 76 literal b) y 77 de la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual constituye otro motivo para no entregar la información respecto de ese requerimiento.

Cabe agregar que en la boleta de pago de los Magistrados del Órgano Judicial se reflejan datos personales como el Número de Documento Único de Identidad, Número de Identificación Tributaria, Número Único Provisional, Número de Afiliación del Instituto Salvadoreño del Seguro Social y Número de Cuenta de Ahorro, la cual se constituye como información confidencial que requiere consentimiento de su titular o representante para su difusión. Sin embargo, se hace del conocimiento de la peticionaria que los salarios de los Magistrados del Órgano Judicial, es información oficiosa y está disponible al público en la página web del Portal de Transparencia de la Corte Suprema de Justicia, en la siguiente dirección electrónica: <https://transparencia.oj.gob.sv/es/documentos/gf/26>

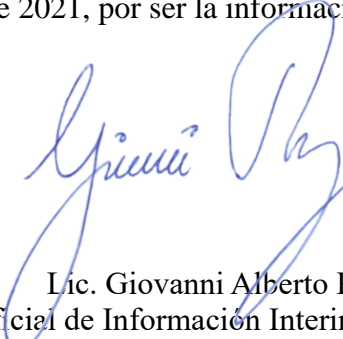

**II.** Ahora bien, tomando en cuenta que los funcionarios mencionados han remitido la información antes aludida y con el objeto de garantizar el derecho de la ciudadana de acceder a la información pública según los parámetros establecidos en la Ley de Acceso a la Información Pública, lo cual encuentra sustento en su artículo 1 al establecer que se debe “garantizar el derecho de acceso de toda persona a la información pública, a fin de contribuir con la transparencia de las actuaciones de las Instituciones del Estado”, así como dar vigencia a los fines de la misma ley en el sentido de “facilitar a toda persona el derecho de acceso a la información pública mediante procedimientos sencillos y expeditos”, se procede a entregar la información relacionada en el prefacio de esta resolución.

Con base en los arts. 71 y 72 de la Ley de Acceso a la Información Pública, se resuelve:

a) *Entréguese* a la ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxx los comunicados relacionados en el prefacio de esta resolución.

b) *Deniéguese* la petición de información de ciudadana xxxxxxxxxxxxxxxxxxxx, referente a la firma de Planilla de asistencia laboral de los Magistrado de Corte Suprema de Justicia desde mes de enero a agosto de 2021, por ser la información requerida de índole confidencial.

c) *Notifíquese*.

  
  
Lic. Giovanni Alberto Rosales Rosagni  
Oficial de Información Interino del Órgano Judicial

**NOTA:** La Unidad de Acceso a la Información Pública del Órgano Judicial ACLARA: que la presente es una copia de su original, a la cual le fueron eliminados ciertos elementos para la conversión en versión pública de conformidad con los artículos 30 y 24 letra c) de la Ley de Acceso a la Información Pública.